



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-867-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-WBR-UAI-P-2-06-16**, derivado del seguimiento al cumplimiento a las recomendaciones de auditoría, contenidas en el Informe de Auditoría con referencia MI-WBR-UAI-P-3-09-15, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos, los siguientes: **a)** Evaluar el grado de implementación de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Referencia MI-WBR-UAI-P-3-09-15, del año dos mil quince; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido en los términos y plazos acordados, las recomendaciones planteadas en el informe de referencia MI-WBR-UAI-P-3-09-15, del año dos mil quince, e informar el avance de su cumplimiento; y, **c)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivo revelan: Que de un total de nueve (9) recomendaciones del Informe de Auditoría MI-WBR-UAI-P-2-06-16, cuatro (4) fueron implementadas y cinco (5) se encuentran en proceso de implementación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-867-16**

suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-WBR-UAI-P-2-06-16**, con referencia **MI-WBR-UAI-P-2-06-16**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en Informe de Auditoría con referencia MI-WBR-UAI-P-3-09-15; **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para que en un plazo de noventa días se implementen e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del precitado Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cinco (995) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.-

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LFS/Brenda